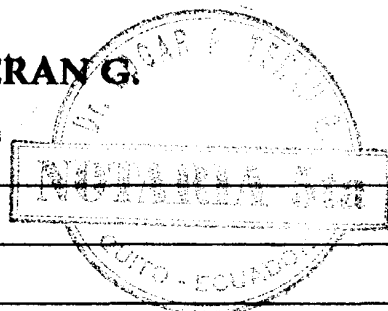




03

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.



1		
2		
3		
4		
5	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA	En la ciudad de San Francisco de
6	VIDORTEC SOCIEDAD ANONIMA	Quito, Capital de la Repúbli-
7	CUANTIA: S/. 5'000.000,00	ca del Ecuador, hoy día vein-
8	mc. Di 5 Copias	te y uno (21) de octubre
9		de mil novecientos noventa y
10		siete, ante mi, Doctor EDGAR
11		PATRICIO TERAN, Notario Quinto
12	de este Cantón,	comparecen a la celebración de la presente
13	escritura pública,	el señor JOSÉ SALAZAR GUERRERO, en su calidad de
14	apoderado especial de los señores: SANTIAGO FERNANDO WESCHLER BERS-	
15	TEIN Y GUILLERMO ANDRES WESCHLER BERSTEIN, según consta del poder	
16	especial que se agrega.- El compareciente es de nacionalidad chilena,	
17	de estado civil casado, mayor de edad, legalmente capaz ante la	
18	Ley, domiciliado en la República de Chile, de tránsito por esta	
19	ciudad de Quito, a quien de conocerle, doy fe; y me solicita que	
20	eleve a escritura pública la minuta que me presenta, cuyo tenor	
21	literal y que se transcribe a continuación es el siguiente:-	
22	*SEÑOR NOTARIO:- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo,	
23	sírvase incorporar una de constitución de Compañía Anónima al tenor	
24	de las siguientes cláusulas:- ARTICULO PRIMERO:- COMPARECIENTE.-	
25	Comparece a la celebración del presente instrumento público el	
26	señor JOSÉ SALAZAR GUERRERO, en su calidad de Apoderado Especial de	
27	los señores SANTIAGO FERNANDO WESCHLER BERSTEIN y GUILLERMO ANDRES	
28	WESCHLER BERSTEIN, según consta del poder especial otorgado el día	



ARATON
ATON

diez de octubre de mil novecientos noventa y siete, en la ciudad de

1 Santiago de Chile, ante Notario de esa ciudad, y debidamente auten-
2 ticado y legalizado en el Consulado General del Ecuador en Santiago
3 de Chile.- El apoderado es de estado civil casado, de paso por esta

4 ciudad de Quito y de nacionalidad chilena.- Los señores SANTIAGO y
5 GUILLERMO WESCHLER BERSTEIN son, de estado civil casado el primero y

6 soltero el segundo, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de
7 Santiago de Chile, legalmente capaces, quienes manifiestan a

8 través de su apoderado especial su voluntad de constituir como en
9 efecto lo hacen una Compañía que se denomina VIDORTEC SOCIEDAD

10 ANONIMA.- ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tiene su domicilio princi-
11 pal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, ofici-

12 nas o delegaciones en cualquier otro lugar de la República y/o exte-
13 rior, cumpliendo para ello las respectivas disposiciones legales

14 y estatutarias.- ARTICULO TERCERO.- El objeto social de la Compañía
15 es dedicarse a la impresión, elaboración de tarjetas, carnets de

16 identidad para empresas, instituciones, organizaciones privadas y
17 públicas, nacionales e internacionales; así como la elaboración de

18 tarjetas de crédito, de acceso y tarjetas magnéticas.- La
19 elaboración de toda clase de tarjetas y carnets de identifica-

20 ción, de ciudadanía y de conducción.- Celebración de contratos con
21 Compañías públicas y privadas; participación en concursos y

22 licitaciones igualmente entre instituciones públicas y privadas;
23 asesoría en diseño e instalación de sistemas de control e identifi-

24 cación, fabricación de tarjetas, billetes de lotería, de sorteos,
25 de entradas a espectáculos públicos con sistemas de seguridad, como

26 códigos de barras; elaboración de tarjetas de consumo telefónico,
27 cajeros automáticos y controles de peaje.- La compañía se dedicará

28



NOTARIA
QUINTA

04-5

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1	además a la importación, exportación, representación y comercializa-
2	ción, venta, arriendo o servicios de máquinas para oficinas y comuni-
3	cación; además de la comercialización, venta, de sus repuestos y la
4	prestación de servicio técnico de los mismos.- La Compañía podrá
5	celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes
6	ecuatorianas para el cabal cumplimiento de su objeto social.- ARTICU-
7	LO CUARTO.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta
8	años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro
9	Mercantil del Cantón Quito; sin embargo la Compañía podrá
10	disolverse o liquidarse en cualquier tiempo cuando así lo
11	resolviere la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de
12	Accionistas.- ARTICULO QUINTO: - DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS
13	ACCIONES.- El capital social de la Compañía es de CINCO MILLONES DE
14	SUCRES, dividido en cinco mil acciones nominativas y ordinarias de un
15	mil sucres cada una.- Las acciones serán numeradas del cero cero uno
16	al cinco mil, y se sujetarán a las normas legales para su emisión.-
17	NOMBRE CAPITAL CAPITAL SALDO DOCE NUMERO
18	ACCIONISTA SUSCRITO PAGADO MESES ACCIONES
19	SANTIAGO WESCHLER 4'900.000 2'450.000 2'450.000 4.900
20	GUILLERMO WESCHLER 100.000 50.000 50.000 100
21	TOTAL 5'000.000 2'500.000 2'500.000 5.000
22	La inversión que realizarán los socios tiene la calidad de extranjera
23	directa.- ARTICULO SEXTO:- El capital podrá ser aumentado por reso-
24	lución de la Junta General de Accionistas.- En cada aumento de
25	capital, los accionistas tendrán derecho preferencial y proporcional
26	para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan.- ARTICULO
27	SEPTIMO:- La transferencia de acciones se hará en la forma prevista
28	por la Ley de la materia.- ARTICULO OCTAVO:- Cada acción da derecho a

1 voto en proporción a su valor pagado, y cuando varias personas
2 fueren propietarias de una misma acción, nombrarán un representante
3 común ante la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO NOVENO:-** La

4 Compañía será dirigida y administrada por la Junta General de Accio-
5 nistas, el Directorio, un Presidente, y un Gerente General, pudien-
6 do la Junta General de Accionistas crear otras gerencias con sus
7 deberes y atribuciones, no se requiere la calidad de accionista para
8 ejercer los cargos antes señalados.- **ARTICULO DECIMO:- DE LA JUNTA**

9 **GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General compuesta por todos los
10 accionistas legalmente convocados y reunidos, representa la uni-
11 versalidad de los mismos; es la suprema autoridad de la Compañía y,
12 en consecuencia, sus decisiones son obligatorias para todos los

13 accionistas.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:-** La Junta General podrá
14 reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias.- La Junta General
15 Ordinaria se reunirá en cualquier momento dentro de los tres prime-
16 ros meses de cada año por convocatoria del Gerente General de la
17 Compañía, o por quien haga sus veces.- Las sesiones extraordinarias

18 de la Junta General se realizarán en cualquier momento por convocato-
19 ria del Gerente General por iniciativa propia, o a petición de un
20 número de accionistas que represente por lo menos el veinte y cinco
21 por ciento del capital social de la compañía.- **ARTICULO DECIMO**

22 **SEGUNDO:-** Las convocatorias para las Juntas Generales se hará de
23 acuerdo a la Ley, con anticipación de por lo menos ocho días a la
24 fecha de la reunión.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:-** El quórum quedará

25 formado con un número de accionistas que represente la mitad más o
26 uno de las acciones que componen el capital social pagado.- Si a la
27 primera convocatoria no hubiere quórum, la sesión siguiente, previa
28 la segunda convocatoria se verificará con el número de accionistas



NOTARIA
QUINTA

05

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1 que concurren, cualquiera que sea la proporción en que se hallare
2 representado el capital social, y las decisiones de esta Junta se
3 tomarán por mayoría y serán obligatorias, particular que se hará
4 constar en la convocatoria.- **ARTÍCULO DECIMO CUARTO:-** No obstante
5 lo dispuesto anteriormente.- La Junta se entenderá convocada y
6 quedará válidamente constituida en cualquier lugar de la República
7 para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes los accio-
8 nistas que representen la totalidad del capital pagado de la Compañía
9 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y, hayan
10 aceptado por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO**
11 **QUINTO:-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por la
12 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Los
13 votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-
14 **ARTICULO DECIMO SEXTO:-** Los accionistas concurrirán a la Junta
15 General personalmente o por medio de un mandatario que ostente carta
16 poder o poder legalmente conferido.- **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.-**
17 **Corresponde a la Junta General de Accionistas:-** a).- Aprobar la
18 memoria, balance y, estado de pérdidas y ganancias que por cada
19 ejercicio se le presenten y, acordar la aplicación y distribución de
20 los beneficios resultantes; b).- Nombrar al Presidente, y al Gerente
21 General, uno o dos comisarios, y removerlos; c).- Acordar los
22 aumentos de capital social; d).- Modificar o interpretar los Estatu-
23 tos Sociales; e).- Decidir sobre la fusión, disolución o liqui-
24 dación de la Compañía, nombrando en este caso uno o más liquidadores;
25 f).- Fijar las facultades y atribuciones de los funcionarios en todo
26 lo que no esté previsto en las leyes de la República y en los presen-
27 tes Estatutos; g).- Disponer todo lo relativo a los negocios e
28 intereses de la Compañía y resolver los asuntos que no estén expresa-

mente previstos, y en general, todos aquellos asuntos que por

disposición de la Ley y los Estatutos le corresponden.- **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO:- Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas

por el Presidente, y actuará como Secretario el Gerente General; a

falta de estos funcionarios, actuará el reemplazante respectivo y,

a falta de alguno de éstos la Junta designará los dignatarios para

este solo caso.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:-** Las Actas de las sesiones

serán aprobadas al final de cada sesión, de modo que las resolucio-

nes adoptadas puedan ejecutarse de inmediato.- Serán firmadas por el

Presidente y el Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO:-** Todos los funcio-

narios que nombre la Junta General de Accionistas durarán en el

ejercicio de sus cargos cinco años, pudiendo ser removidos en cual-

quier momento o reelegidos indefinidamente.- Pese al vencimiento de

sus períodos, continuarán en sus funciones, hasta cuando fueren

legalmente reemplazados o reelegidos.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:-**

DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por el Presidente,

quien presidirá, el Gerente General, y por lo menos tres vocales

accionistas o no de la Compañía, designados por la Junta General.-

Actuará como Secretario el Gerente General.- A falta del Gerente

General o Presidente, se nombrarán sustitutos para la sesión res-

pectiva, en caso de que no estuviere presente el correspondiente

reemplazo.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:-** El Directorio se reunirá

cuando se lo convoque a pedido del Presidente o del Gerente General.-

Podrá reunirse en cualquier lugar con la concurrencia de la mayoría

de sus miembros y sus decisiones se tomarán igualmente por mayoría

de votos.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:-** Son atribuciones y deberes

del Directorio:- a).- Aprobar toda negociación de más de un millón

de sucres; b).- Resolver cualquier asunto que le fuera sometido a



NOTARIA
QUINTA

06,

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

su consideración; c).- Las demás atribuciones que le confiera la
1 Ley y los presentes Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:-** De la
2 sesión del Directorio se levantará el Actá respectiva, suscrita por
3 el Presidente y el Secretario, acta que será aprobada en la misma
4 sesión a fin de que surta efecto inmediato y cuya copia certificada
5 servirá de documento habilitante en caso necesario.- **ARTICULO VIGE-**
6 **SIMO QUINTO:-** Corresponde al Presidente de la Compañía:- a).-
7 Presidir la Junta General de Accionistas y el Directorio; b).- Sus-
8 cribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de Acciones;
9 c).- Cuidar del cumplimiento de los presentes estatutos; d).- Ejer-
10 cer las demás atribuciones que le fijan los estatutos y las que le
11 señale la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Presidente
12 reemplazará al Gerente General con las mismas atribuciones.- **ARTICULO**
13 **VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-** La Junta General de Accio-
14 nistas designará un Gerente General.- El Gerente General hará las
15 veces de Secretario de la Junta General, y del Directorio.- **ARTICULO**
16 **VIGESIMO OCTAVO:-** El Gerente General ejercerá la representación
17 legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, siendo sus deberes
18 y atribuciones:- UNO).- Convocar a las Juntas Generales Ordinarias
19 y Extraordinarias de la Compañía y actuar en ellas como Secretario;
20 DOS).- Dirigir y ejecutar los actos y negocios de la Compañía sin
21 más limitaciones que las establecidas en la Ley, estos Estatutos y
22 las que señalare la Junta General de Accionistas; TRES).- Contratar
23 y despedir los empleados y obreros; CUATRO).- Presentar a la Junta
24 General de Accionistas el balance anual y la cuenta de pérdidas y
25 ganancias, así como la propuesta de la distribución de los benefi-
26 cios, en el plazo de noventa días contados desde la terminación del
27 respectivo ejercicio económico; CINCO).- Cuidar que se lleve debida-

mente la contabilidad y correspondencia de la Compañía; SEIS).-

Vender, comprar, permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, y en especial mercaderías, materias primas o semi elaboradas, productos elaborados y otros bienes, corporales e incorporeales; SIETE).- Vender, comprar, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bonos, acciones, derechos y valores mobiliarios; OCHO).- Celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados precedentemente, y otros cualquiera sea su origen, ejecutar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento; NUEVE).- Dar y tomar en arrendamiento, administración y concesión, toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles o servicios materiales e inmateriales; DIEZ).- Dar y recibir toda clase de bienes en depósito, sea necesario o voluntario, y en secuestro; ONCE).- Constituir hipotecas y dar en garantía hipotecaria los bienes raíces sociales, recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; DOCE).- Alzar y cancelar hipotecas; TRECE).- Recibir en prenda, muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria o industrial; CATORCE).- Alzar y cancelar prendas; QUINCE).- Celebrar contratos para constituir a la compañía en agente, representante, comisionista, distribuidora, concesionaria, o para que ésta los constituya.- DIECISEIS).- Celebrar contratos de anticresis; DIECISIETE).- Recibir donaciones, incluso bienes raíces; DIECIOCHO).- Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas y endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de sinies-



NOTARIA
QUINTA

07

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1 tros, percibir las indemnizaciones correspondientes; DIECINUEVE).-
2 Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse del
3 movimiento, aprobar y rechazar sus saldos; VEINTE).- Celebrar contra-
4 tos de trabajo, colectivos e individuales, contratar y despedir
5 trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos; VEINTE Y
6 UNO).- Fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones,
7 reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribucio-
8 nes, épocas y formas de pago de entrega, cabida y deslindes; VEINTE Y
9 DOS).- Percibir y entregar; VEINTE Y TRES).- Convenir cláusulas
10 penales, multas aceptar toda clase de cauciones reales o personales;
11 VEINTE Y CUATRO).- Ejercitar sus acciones, como las de nulidad,
12 rescisión, resolución, evicción, y derechos, y aceptar la renuncia de
13 derechos y acciones; VEINTE Y CINCO).- Rescindir, resolver, rescir-
14 liar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de
15 los contratos.- VEINTE Y SEIS).- Exigir rendiciones de cuentas,
16 aprobarlas u objetarlas; VEINTE Y SIETE).- Representar a la compa-
17 ñía en todos los bancos nacionales o extranjeros, estatales o parti-
18 culares, darles instrucciones y encomendarles comisiones de confian-
19 za; VEINTE Y OCHO).- Girar o sobregirar en las cuentas corrientes
20 bancarias de depósito y/o de crédito y especiales, en los bancos o
21 instituciones similares, tanto en moneda nacional o extranjera;
22 VEINTE Y NUEVE).- Depositar aprobar y objetar saldos e imponerse de
23 su movimiento; TREINTA).- Retirar talonarios de cheques, o cheques
24 sueltos; TREINTA Y UNO).- Arrendar cajas de seguridad, abrirlas y
25 poner término a su arrendamiento; TREINTA Y DOS).- Colocar y reti-
26 rar dinero o valores, sean en moneda nacional o extranjera, en
27 depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados; TREINTA
28 Y TRES).- Efectuar operaciones de cambio; TREINTA Y CUATRO).-

1 Tomar boletas de en garantías; TREINTA Y CINCO).- Abrir cuentas de
2 ahorro reajustables o no, a plazo a la vista o condicionales, en
3 los bancos, e instituciones de previsión o en cualquier otra insti-
4 tución de derechos públicos y depositar en ellas; TREINTA Y SEIS).-
5 Imponerse de su movimiento aceptar e impugnar saldos y cerrarlas;
6 TREINTA Y SIETE).- Representar a la Compañía en todo lo relacionado
7 con las actuaciones que deben hacerse ante el Banco, Aduanas u otras
8 autoridades en relación con la importación y exportación de mercade-
9 rías.- En el ejercicio de su cometido, podrá ejecutar los actos que
10 a continuación se indican sin que la enumeración sea taxativa si no
11 enunciativa; presentar y firmar registros de exportación, sollicitu-
12 des anexas, cartas explicativas y toda clase de documentos que le
13 fuese exigida por el Banco Central, o aduanas; tomar boletas banca-
14 rias o endosar pólizas de garantías en los casos en que tales condi-
15 ciones fueren precedentes y pedir la devolución de dichos documentos
16 y conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condi-
17 ciones bajo las cuales sea autorizada una determinada operación y,
18 en general, ejecutar todos los actos, realizar todas las actuacio-
19 nes que le fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo
20 que se le confiere; podrá hacer ante bancos u otras autoridades,
21 cualquier declaración que estimen necesaria o conveniente para el
22 mejor manejo de los negocios sociales; aceptar cesiones de créditos
23 sean nominativos, a la orden o al portador; ceder dichos créditos
24 y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos
25 mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio;
26 pagar en efectivo, por consignación, por subrogación, por dación
27 en pago, por cesión de créditos; todo lo que la sociedad adeudare
28 por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones;



NOTARIA
QUINTA

08

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1 representar con voz y voto en las sociedades, comunidades, asocia-
2 ciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, y organiza-
3 ciones de cualquier especie de que forme parte o en que tenga inte-
4 rés; cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la
5 sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que
6 sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso el fisco,
7 instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o
8 privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administra-
9 ción autónoma, instituciones privadas, sea en dinero o en otra
10 clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles,
11 valores mobiliarios; firmar recibos, finiquitos o cancelaciones;
12 aceptar la constitución del derecho de usufructo, uso y habitación
13 en favor de la mandante; instalar agencias, oficinas, sucursales o
14 establecimientos, dentro o fuera del país; solicitar para la socie-
15 dad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto;
16 inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales,
17 marcas comerciales y modelos industriales, patentes, inventos,
18 deducir oposiciones o solicitar nulidad y, en general efectuar todas
19 las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia;
20 entregar y recibir a/y de las oficinas de correos, de telégrafos,
21 aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre,
22 marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no,
23 piezas postales, valores, giros, reembolsos, cargos, encomien-
24 das, mercaderías, dirigidas p consignadas a la sociedad mandante o
25 expedida por ella; tramitar pólizas de embarque o transbordo; exten-
26 der, endosar, firmar y retirar conocimientos y documentos de embar-
27 que, manifiestos, recibos, pases, libres, guías de libre tránsito, pa-
28 garés u órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías

1 o productos; ejecutar toda clase de actos de comercio exterior y
2 cambios internacionales, suscribir registros de importación y expor-
3 tación, suscribir anexos, celebrar ventas condicionales, celebrar
4 compraventas de divisas a futuro, autorizar cargos en cuenta corrien-
5 te, para operaciones de comercio exterior y/o cambios internaciona-
6 les, hacer declaraciones juradas, asumir riesgos de diferencia de
7 cambio, y, en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras,
8 pudiendo al efecto, otorgar mandatos especiales; autocontratar,
9 pudiendo comprar para sí aquellos bienes que la sociedad le ordene
10 vender y vender de los suyos al mandante; como así mismo prestar su
11 dinero al mandante; pudiendo en general celebrar validamente consigo
12 mismo aquellos actos, contratos o convenciones cuya ejecución se le
13 haya encomendado; prestar o suscribir solicitudes, declaraciones y
14 cuantos instrumentos públicos y privados se precisen ante aduanas o
15 desistir de ellas; concurrir ante toda clase de autoridades políti-
16 cas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales,
17 judiciales o de cualquier otra clase de que se relacionen con el
18 comercio exterior y ante cualquier persona de derecho público o
19 privado, instituciones fiscales, semifiscales de administración
20 autónoma, organismos, servicios, con toda clase de presentaciones,
21 declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistir de
22 ellas; girar, renovar, prorrogar revalidar, cancelar y endosar en
23 dominio, cobro y garantía, cualquier forma de cheques, letras de
24 cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o
25 bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda
26 nacional o extranjera; depositar, protestar, descontar, cobrar,
27 extender, transferir, disponer y retirar cheques, letras de cambio
28 pagarés y libranzas, vales y demás documentos mercantiles y banca-



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

09

1 rios, sean nominativos, a la orden o al portador en moneda nacional
2 o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la sociedad
3 mandante corresponden en relación con tales documentos; representar a
4 la compañía en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta
5 tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal
6 ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra
7 clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o
8 tercero de cualesquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de
9 acciones, sean ellas, ordinarias, ejecutivas, especiales, de juris-
10 dicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza, solicitar
11 medidas precautorias o perjudiciales; entablar gestiones preparato-
12 rias de la vía ejecutiva; reclamar implicancias o recusar; solicitar
13 el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales
14 extranjeros, solicitar embargos o señalar bienes al efecto, alegar o
15 interrumpir prescripciones; someter a compromiso, nombrar, solicitar
16 o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios pudiendo fijar-
17 les o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amiga-
18 bles componedores, señalar remuneraciones, plazos, nombrar, soli-
19 citar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, deposi-
20 tarios, peritos, tasadores, interventores, removerlos o solicitar su
21 remoción solicitar declaraciones de quiebras o adherirse a la pedida
22 por otro acreedor; verificar créditos, ampliar las verificaciones ya
23 efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de
24 impugnación, proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios
25 judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores de la
26 sociedad; pudiendo conceder quitas o esperas, pactar garantías,
27 intereses, descuentos, deducciones o condonaciones, solicitar su
28 nulidad o resolución. En el ejercicio de su representación queda

1 facultado para representar a la Compañía con todas las facultades
2 ordinarias y extraordinarias que establece la Ley pudiendo, contestar
3 demandas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renun-
4 ciar los recursos o los términos legales, diferir el juramento deci-
5 sorio o aceptar su delación, comprometer, otorgar a los Árbitros
6 facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en
7 gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y
8 percibir; señalar domicilio, ceder toda clase de bienes muebles o
9 inmuebles, corporales e incorporeales; ceder toda clase de bonos,
10 acciones, derechos y valores mobiliarios; dar y tomar bienes en
11 comodato; dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; dar en prenda
12 muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas
13 corporales o incorporeales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria,
14 agraria, industrial; posponer prendas; afianzar y constituirse en
15 codeudores solidarios; celebrar contratos de transacción, aún res-
16 pecto de cosa no disputada incluso inmuebles, ya sea ésta judicial o
17 extrajudicial; aceptar toda clase de garantías, multas y cláusulas
18 penales en contra de la sociedad y también hipotecas; posponer hipo-
19 tecas; pactar prohibiciones de enajenar o gravar en contra de la
20 sociedad; renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión,
21 resolución, evicción y derechos; remitir y compensar obliga-
22 ciones; contratar préstamos en cualquier forma, con toda clase de
23 organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derechos
24 público o privado, sociedad civiles o jurídica nacional o extranje-
25 ra; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósitos y/o
26 créditos y especiales, en los bancos o instituciones similares, tanto
27 en moneda nacional como extranjera, contratar préstamos, sean como
28 créditos en, cuentas corrientes, créditos simples, créditos documen-



NOTARIA
QUINTA

10

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1 tarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas
2 especiales, o en cualquiera otra forma; aceptar y receptor letras de
3 cambio y pagarés; valar cheques, letras de cambio pagarés y libran-
4 zas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nomina-
5 tivos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera;
6 constituir, prorrogar, modificar, disolver y liquidar toda clase de
7 sociedades, comunidades, asociaciones y organismos de cualquiera
8 especie de que forme parte o tenga interés; constituir servidumbres
9 activas o pasivas; ejercitar dichas servidumbres constituir usufruc-
10 tos, usos o habitación en contra de la sociedad; conferir poderes o
11 mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos,
12 delegar en todo o en parte las facultades que se consignan en esta
13 cláusula y reasumir en cualquier momento; celebrar cualquier otro
14 contrato nominado o innominado, cualquiera sea su naturaleza, ya sea
15 que comprometa o no el patrimonio de la sociedad, actuando para
16 tales efectos, con las más amplias facultades de negociación.- El
17 directorio además, y sin perjuicio de las facultades que le fueron
18 conferidas al Gerente General, acuerda mantener por el momento las
19 facultades que tienen; ejercer las demás atribuciones y cumplir con
20 los deberes que le confieren la Ley y estos estatutos.- **ARTICULO**
21 **VIGESIMO NOVENO:-** La Junta General de Accionistas, si lo estimare
22 necesario, designará otros Gerentes quienes deberán asistir al
23 Gerente General en la Administración de la Compañía y cumplir con los
24 deberes, obligaciones y facultades que les señale la Junta General
25 de Accionistas.- **ARTICULO TRIGESIMO:- DE LOS COMISARIOS.-** Habrá uno
26 o dos Comisarios elegidos por la Junta General de Accionistas quienes
27 durarán en sus funciones un año y tendrán las atribuciones y deberes
28 que les señale la Ley y los presentes Estatutos.- **ARTICULO TRIGESIMO**

PRIMERO:- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- Son causa-

les de disolución de la Compañía todas aquellas que se encuentran
establecidas en la Ley o la resolución de la Junta General de Accio-
nistas, adoptada con sujeción a los preceptos legales.- ARTICULO

TRIGESIMO SEGUNDO:- La Compañía se disolverá por las causas estable-
cidas en la Ley o los presentes Estatutos. En caso de liquidación,

el encargado de ella será la o las personas designadas por la Junta

General de Accionistas, y si ésta no les designare, será el Gerente

General.- El o los liquidadores tendrán las atribuciones y deberes

previstos por la Ley.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Se autoriza al

Doctor José Guerrero Ponce, abogado en ejercicio a fin de proceda a

dar todos los pasos necesarios para el perfeccionamiento de la pre-

sente constitución, así como convocar a la primera Junta Organiza-

tiva, otorgar todos los nombramientos.- Hasta Aquí la Minuta.- Usted

señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para

la plena validez de este Instrumento.- Firmado) Doctor José Guerrero

Ponce, con Matrícula Profesional número mil quinientos veinte y

cuatro del Colegio de Abogados de Quito".- Hasta aquí la minuta que

queda elevada a escritura publica con todo su valor legal.- Para la

celebración y otorgamiento de la presente escritura pública, se

observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los

comparecientes, por mi el Notario, aquéllos se ratifican y firman

conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.-

SR. JOSE SALAZAR GUERRERO

El Notario.- Firmado).

Pasaporte No.

8.108.678-B

- Doctor Edgar Patricio Terán.- HABILITANTES:



PODER ESPECIAL REP: 119

SANTIAGO FERNANDO WESCHLER BERSTEIN

Y

GUILLERMO ANDRES WESCHLER BERSTEIN

A

JOSE SALAZAR GUERRERO

EN SANTIAGO DE CHILE, a diez de Octubre de mil novecientos noventa siete, ante mi EDUARDO AVELLO CONCHA, abogado, notario público, titular de la Vigésima Séptima Notaria de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cuarenta y cinco, comparecen: don SANTIAGO FERNANDO WESCHLER BERSTEIN, chileno, casado, industrial, Cédula Nacional de Identidad número seis millones cuatrocientos cuarenta y siete mil trescientos treinta y siete guión nueve y don GUILLERMO ANDRES WESCHLER BERSTEIN, chileno, soltero, comerciante, Cédula Nacional de Identidad número siete millones tres mil ciento cuarenta y cinco guión cero, ambos domiciliados en esta ciudad, José Ananías número cuatrocientos once, mayores de edad y



exponen: Que vienen en conferir un poder especial a don JOSÉ SALAZAR GUERRERO, chileno, casado, ingeniero comercial, Cédula Nacional de Identidad número ocho millones cientos ocho mil seiscientos setenta y ocho guión ocho, para que los represente a ambos indistinta o conjuntamente en la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República de Ecuador, para firmar ante Notario Público una escritura pública de constitución de la COMPAÑÍA VIDORTEC S.A. - El mandatario señor José Salazar Guerrero podrá pactar en representación de los mandantes la escritura de sociedad anónima y cada una de las cláusulas que la comprendan con absoluta libertad en cuanto al objeto, duración, atendiendo solamente a que el capital será la suma de cinco millones de sucres, dividido en cinco mil acciones nominativas y ordinarias de mil sucres cada una, en virtud de una inversión extranjera directa. Las demás cláusulas, condiciones, pactos y estipulaciones del contrato mismo las firmará estipulará y contratará el mandatario a su solo arbitrio y criterio, pudiendo delegar en el doctor José Guerrero Ponce, abogado en ejercicio todas las facultades necesarias, a fin de que éste proceda a dar todos los pasos necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la sociedad, como para convocar a la primera junta organizativa y demás nombramientos y formalidades legales para la plena validez

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0145 - Fono: 2517200
Fonos/Fax: 2333933 - 2317183
Providencia



de la sociedad que se constituye. En comprobante y previa
lectura, firman los comparecientes. Se da copia. DOY FE.

12

REPERTORIO
No. 119



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL Santiago 10 OCT. 1997



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
SANTIAGO - CHILE

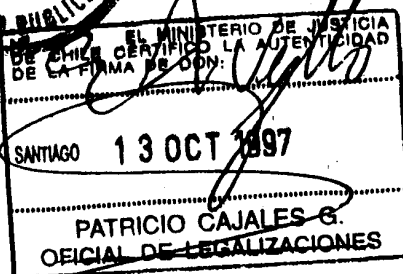
AUTENTICACION No. 1143/97

Presentada para autenticar la firma que
intercede, el suscrito *m. Verdejo M.*
quien la que usa el nombre de
todas sus actuaciones es:

DEBITO ARANCELARIO: 13D
DIECHOS RECAUDADOS: US \$ 30,=

SANTIAGO, 14 Octubre 1997

NOTA: Sin timbres consulares



Legalizada en el Ministerio
de Relaciones Exteriores de Chile
Firma del Señor

MANUEL VERDEJO M.
Oficial de Legalizaciones

CUMPLIENDO EL ART. 404 COD. ORG. TRIB.
LA PRESENTE PAGINA O CARILLA QUEDA

UTILIZADA



REPÚBLICA DE CHILE

El Código Penal de la República de Chile en sus artículos 200 y 201, sanciona:

- 1.- Al que hiciere un pasaporte falso, o al que en un pasaporte verdadero mudare el nombre de la persona a cuyo favor se halla expedido, o el de la autoridad que lo expidió, o se altere en él alguna otra circunstancia esencial, será castigado con reclusión menor en su grado medio y multa de seis a diez sueldos vitales.
- 2.- Al que hiciere uso del pasaporte falso, o al que hiciere uso de un pasaporte verdadero expedido a favor de otra persona a que se refiere el artículo anterior, incurrirá en una multa de seis a diez sueldos vitales.

REPÚBLICA DE CHILE

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL
E
IDENTIFICACION

13

PASAPORTE Nº 8.108.648-B
PASSPORT

VALIDO PARA VIAJAR POR TODO EL MUNDO
VALID TO TRAVEL WORLDWIDE

Este pasaporte es válido hasta el
This passport is valid until

13 OCT. 2002

Este pasaporte contiene 32 páginas
This passport contains 32 pages

REPÚBLICA DE CHILE

DATOS PERSONALES PERSONAL DESCRIPTION

Cédula Nacional de Identidad 8.108.648-B
National Identity Card

Nacionalidad CHILENA
Nationality

Fecha de Nacimiento 22 JUNIO 1959
Date of Birth

Estatus Civil CASADO
Marital Status

Profesión INGENIERO COMERCIAL
Profession

Domicilio EL NOCEDAL 7251
Address

Observaciones PEÑALOLEN
Notes

REPÚBLICA DE CHILE

NOMBRE DEL TITULAR
NAME OF BEARER

JOSE ARISTIDES
SALAZAR GUERRERO



Huella Dactilar
Thumb Print



[Signature]
Firma del Titular
Signature of Bearer

REPUBLICA DE CHILE

el titular de este pasaporte viaja acompañado de
 the bearer of this passport is accompanied by

Nombres, cedula nacional de identidad y fecha de nacimiento
 Names, national identity card and date of birth

1)	
2)	
3)	
4)	

Firma y Sello del Autorizante
 Signature & Seal of Issuing Officer

REPUBLICA DE CHILE

Certifico que los datos
 personales, número de
 la cédula nacional de
 identidad, fotografía, fir-
 ma e impresión dígito
 pulgar pertenecen al ti-
 tular de este pasaporte.

I certify that the personal
 description, national
 identity card number,
 photograph, signature
 and the thumb print be-
 long to the bearer of this
 passport.

Este pasaporte se extiende
 This passport was issued

SANTIAGO

13 OCT. 1997



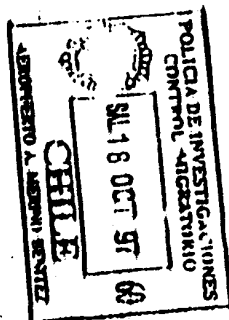
María Eugenia Castro Itanes
 Jefe de Sección de Pasaportes y Extranjería
 Registro Civil e Identificación
 Impuesto
 Tax

IMPUESTO PAGADO

REPUBLICA DE CHILE

VISA

Es responsabilidad del titular de este pasaporte obtener las visas necesarias
 It is the responsibility of the passport bearer to obtain the necessary visas



REPUBLICA DE CHILE

VISA

Es responsabilidad del titular de este pasaporte obtener las visas necesarias
 It is the responsibility of the passport bearer to obtain the necessary visas

RA-

14

ZON:- De conformidad con el artículo dieciocho numeral quinto de la Ley Notarial vigente, doy fe que la fotocopia del pasaporte que antecede, es exactamente igual al original que me fue presentada y que devolví al interesado.- Quito, a veinte y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete.-



Dr. Edgar Patricio Terán Y.
NOTARIO QUINTO
QUITO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO
DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

QUITO, 21 DE OCTUBRE 1997

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 16-042809, el (la) Sr. JOSE SALAZAR

consignó en este Banco, un depósito de \$ DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUQUES
XXXXXXXXXX para INTEGRACIÓN DE

CAPITAL de VIDORTEC S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
SANTIAGO WESHLER	\$/. 2.450.000=
GUILLERMO WESHLER	50.000=
Atentamente,	TOTAL \$/. 2.500.000=

[Firma]
Patricia Ramón J.
GERENTE
AA. QUITO

Form. CC - 300 - A

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veinte y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete.-

EL NOTARIO

[Firma del Notario]

Dr. Edgar Terán G.
Notario Quinto
Quito



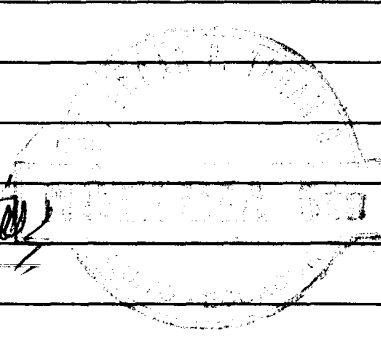
NOTARIA
QUINTA

15

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1 ZON:- Tomé nota al margen de la matriz de la presente
2 escritura pública de Constitución de Compañía, que se
3 aprueba mediante Resolución número 97.1.1.1.2678, del
4 treinta de octubre de mil novecientos noventa y siete, de
5 la Superintendencia de Compañías.- Quito, a treinta y
6 uno de octubre de mil novecientos noventa y siete.

EL NOTARIO



Dr. Edgar Patricio Terán G.
Notario Quinto
Quito



ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO (E) DE 30 DE OCTUBRE DE 1997, bajo el número 2777 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "VIDORTEC S.A.".- Otorgada el 21 de Octubre de 1997, ante el Notario Quinto del Cantón Quito, DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 27380.- Quito, a seis de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

fdp.-